

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 08 de Marzo de 2024.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00127-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024. Radicado bajo el No. 2024-00127-00 Folio No. 00127

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 08 de Marzo de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). GARANTÍA MOBILIARIA. Radicado No. 2024-00127.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) articulo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, darlyromero 16@hotmail.com, el día doce (12) de febrero de 2024 a las 11:29 A.M., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritaria, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega de la motocicleta de placa LMM-665, dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629.1, Representada Legalmente por su Apoderada General DANIELA CALDERON BETANCUR, a través de Apoderada Judicial, contra **DARLY ESTER ROMERO CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.892.533, en calidad de deudora garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material automotor de placas LMM-665, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria, signado por el acreedor garantizado y la deudora garante, el Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Sincelejo - Sucre, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **LMM-665**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629.1**, Representada Legalmente por su Apoderada General DANIELA CALDERON BETANCUR, a través de Apoderada Judicial, contra **DARLY ESTER ROMERO CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.892.533, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 expedida en Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 281.936 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629.1**, Representada Legalmente por su Apoderada General DANIELA CALDERON BETANCUR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d28f6c9af5edbb6f79a0a3e65a63dd720b70be4020cf8cc491b5c59474f7fe71

Documento generado en 15/04/2024 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica